H. Concejo Municipal Arroyo Seco
Belgrano 698 – Cel- Wsp (03402) 15-548673
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
MESA GRAL. DE ENTRADAS
Nº 13667
19 ENE 2026
HORA: 09:20
FIRMA:

ORDENANZA 3516/26

VISTO:

El Decreto Nº 1348/25, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, ingresado con cargo Nº 251 en fecha 23 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto observa con carácter de Veto parcial a la ordenanza Nº 3510/25 y propone modificaciones al texto de la ordenanza aprobada.

Que este concejo no comparte los criterios adoptados por tales modificaciones.-

Que se observa que en las modificaciones se incorporan sanciones a conductas que no están tipificadas en la norma.-

Que el H. Concejo Municipal en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, en su Artículo 39) inciso 12) y con las mayorías especiales requeridas, considera necesario rechazar el veto formulado por el Departamento Ejecutivo.

Por Ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Recházase el veto formulado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante decreto municipal Nº 1348/25 a la Ordenanza Nº 3510/25, en razón de los fundamentos que dan cuenta los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: Comuníquese, regístrese y archívese.

SALA DEL H.CONCEJO MUNICIPAL, 15 de enero de 2026.-

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia. de SANTA FE

DR. JOSE LUIS MURINA
Presidente
H. Concejo Municipal

Arroyo Seco, 25 de febrero de 2026.-

Habiendo quedado en firme la Ordenanza Nº 3516/26, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 15/01/26, con cargo Municipal Nº13.667 de fecha 19 de enero de 2026, por simple transcurso del término legal que determina el artículo 39º inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO DEPTO. ROSARIO PROVINCIA SANTA FE

Celina Martini
Secretaria de Gobierno

Daniel R. Tonelli
Intendente Municipal.

"*En memoria de Su Santidad el Papa Francisco (1936-2025), guía espiritual y ejemplo de humildad, justicia y paz.*"

H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 – Cel- Wsp (03402) 15-548673
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
MESA GRAL. DE ENTRADAS
Nº 13280
10 DIC 2025
HORA: 11:30
FIRMA:

ORDENANZA 3510/25

Visto:

Los reclamos generalizados ante el uso de la pirotecnia y la necesidad de persistir en la construcción de una sociedad inclusiva que contemple el interés general, y;

Considerando:

Que la Ordenanza 291/86 regula el uso y venta de artículos de pirotecnia de venta libre bajo premisas que han quedado perimidas con el transcurso del tiempo y su aplicación siempre ha sido de difícil cumplimiento, por lo cual su texto y aplicación es totalmente inadecuada y obsoleta.

Que la Ordenanza 2284/14 estableció un nuevo régimen de sanciones para comercios, personas físicas y titulares de inmuebles que violen la normativa mencionada en el párrafo anterior, en un intento por contener el uso de elementos de artificios no permitidos; obteniendo magros resultados por la permeabilidad de norma a la cual modificó y la falta de constancia en la exigencia de la aplicación de la misma, por parte de la administración pública, perturbando a una gran parte de la comunidad que sufre los efectos indeseables de las deflagraciones y usos de la pirotecnia.

Que el conocimiento generalizado sobre los perjuicios que causan los estruendos pirotécnicos y el mal uso de la pirotecnia, ha quedado plenamente demostrado y reconocido en numerosos Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe y el País, que finalmente han sancionado normas de Pirotécnia Cero en todo su territorio, priorizando el mejoramiento de la salud pública junto a la integración e inclusión social.

Que atento a los perjuicios que causa el uso de la pirotecnia, la presente normativa promueve la erradicación de la venta y uso de la misma, con la finalidad de ayudar a prevenir serios problemas de salud pública y mejorar la convivencia ciudadana, por lo cual cabe mencionar lo siguiente:

Trastorno del Espectro Autista (TEA): El TEA tiene entre sus síntomas la hipersensibilidad en sus sentidos, especialmente la auditiva. Por eso, las personas con autismo son muy sensibles a los estímulos externos, ya sean imágenes, olores o sonidos, y por lo tanto la pirotecnia los afecta directamente. Según los especialistas, las personas con TEA tienen una mayor sensibilidad en algunos de los sentidos, y en particular el oído. Al tener su capacidad auditiva incrementada, perciben los estruendos como una verdadera catástrofe, se estresan y sufren. Algunos se tapan los oídos de manera desesperada, pero sin poder controlar las crisis que les provocan los ruidos, pueden llegar a autolesionarse.

Adultos mayores: muchos adultos con problemas de salud, padecen los estruendos y ruidos que producen las deflagraciones de los fuegos de artificios.

Graves quemaduras: Los efectos térmicos y cinéticos de la pirotecnia pueden producir incendios, quemaduras y/o mutilaciones, generando secuelas psicológicas y físicas y, en algunas oportunidades, puede poner en riesgo la vida.

Padecimiento de los animales: Los animales domésticos o no, padecen la pirotecnia ruidosa mucho más que los humanos debido a que su audición es superior a la nuestra. Muchos tienen taquicardia, jadeos constantes y pueden llegar a morir, lo cual es más habitual de lo que se cree.

Que el Artículo 14, Capítulo 3, del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación reza: "La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general".

Que el Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe establece en su Título V – Contra la Seguridad Pública, Artículo 103 (ex 96). – Fuego o explosiones peligrosas. El que en lugar habitado o en sus proximidades, en la vía pública o en dirección a ella, disparare armas de fuego

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO

o hiciere fuego o causare deflagración peligrosa; o sin permiso de la autoridad quemare fuego de artificio o soltare globos con material encendido, será reprimido con arresto hasta diez días o multa hasta tres jus.

Que, no existe en el mercado actual, elementos de protección y/o prevención capaz de mitigar o evitar los efectos negativos del uso de la pirotecnia.

Que este cuerpo legisla según atribuciones conferidas por la L.O.M 2756.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO
SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA

Artículo 1°: Declárese a la Ciudad de Arroyo Seco "Territorio libre de Pirotecnia", con los alcances establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Prohíbese en el Distrito Arroyo Seco el uso, comercialización, fabricación, depósito, circulación, transporte, venta al público mayorista o minorista de todo artificio o elemento de pirotecnia y cohetería, sea de venta libre o no y/o de fabricación autorizada. -

Articulo 3°: Considérese artificio de pirotecnia o cohetería el destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión, efectos visibles o audibles, elaborados con explosivos o sustancias similares, estando incluidos todos aquellos que se enciendan o accionen mediante el uso de la mecha, combustión, fricción o impacto.
Exclúyese de la prohibición de uso dispuesta en el artículo anterior aquellos artificios que produciendo efectos visuales, no generen estruendo. No será considerado estruendo al sonido propio que genera la propulsión.

Artículo 4°: Prohíbase la publicidad y propaganda, por cualquier medio que sea, de los productos descritos en el artículo segundo de la presente Ordenanza. , teniéndose presente la exclusión dispuesta en el artículo tercero

Artículo 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una amplia campaña de información de la presente norma y su reglamentación, comunicándola de forma fehaciente a Comerciantes e Instituciones locales; además de sostener campañas de concientización dirigidas a vecinos de la ciudad sobre los alcances y beneficios de la aplicación de la presente. -

Articulo 6°: Establézcanse como sanciones para el incumplimiento de la presente norma para los particulares; penas de MULTA, DECOMISO, SUSPENSIÓN DE OTORGAMIENTO DE HABILITACIONES MUNICIPALES POR EL TERMINO DE HASTA UN AÑO. En caso de comerciantes, podrá también aplicarse la pena de clausura en forma accesoria, pudiendo ser transitoria o definitiva de acuerdo a las circunstancias del caso y las reglas de la sana crítica.
No podrá aplicarse el beneficio del pago voluntario en ningún caso. Cuando la infracción se cometa en el interior de un inmueble, se sancionará a su titular.

Articulo 7: Dispónese en caso de que el usuario de elementos pirotécnicos se tratare de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse a las personas responsables de la infracción, la entidad organizadora o sede del evento, responderá por dicha infracción.
Las sanciones serán las prescriptas en el art. 6 (MULTA, DECOMISO, CLAUSURA) de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 8°: Todo ciudadano que detecte y/o constante la violación de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, podrá denunciar dicha circunstancia ante el Departamento Ejecutivo Municipal ya sea por nota ingresada por mesa de entradas o a través del programa ojos en

H. Concejo Municipal Arroyo Seco
Belgrano 698 – Cel- Wsp (03402) 15-548673
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

alerta pudiendo aportar material audiovisual, o por cualquier canal habilitado por el DEM para la recepción de denuncias.

Artículo 9º: Cuando las infracciones se produjeran en ocasión de la realización de eventos con acceso al público en general, organizados por Entidades Intermedias o particulares, si no se identificare a las personas responsables de la infracción, la entidad u organizador podrán ser sancionados a responder por la misma en la medida de que:
a) No denunciare al verdadero autor que infringió la normativa en tal ocasión, a través del mecanismo establecido en el Artículo 2° inciso a)., y
b) Se comprobare que no arbitró los medios necesarios para evitar el ingreso y detonación de artefactos pirotécnicos.

Artículo 10°: Abróguense las ordenanzas 2893/20, 3435/25 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 9º: Comuníquese, regístrese y archívese.

SALA DEL H.CONCEJO MUNICIPAL, 09 de diciembre de 2025.-

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario – Pcia de SANTA FE

Dr. JOSE LUIS MURINA
Presidente
H. Concejo Municipal